

Consulta Vinculante V1139-15, de 13 de abril de 2015 de la Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas**LA LEY 1310/2015**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Gestión del impuesto. Retenciones y pagos a cuenta. Retenciones sobre rendimientos de actividades profesionales. A la entidad consultante, que desarrolla la actividad de "agencia de colocación de artistas", le facturan, por la cesión de derechos de imagen, personas físicas (modelos/actores, profesionales y esporádicos) que no tiene relación laboral alguna con la entidad. Posteriormente, ella factura a un tercero ajeno a la entidad. Los rendimientos que la consultante satisfaga a los modelos/actores, ya sean "profesionales" o "esporádicos" y sin relación laboral con la entidad, por la cesión del derecho a la explotación de derecho de imagen estarán sujetos a retención aplicando el tipo del 24% a los importes íntegros que por tal concepto se satisfagan, tal como establecen los preceptos, legal y reglamentario, antes transcritos.

DESCRIPCIÓN

A la entidad consultante, que desarrolla la actividad de "agencia de colocación de artistas", le facturan, por la cesión de derechos de imagen, personas físicas (modelos/actores, profesionales y esporádicos) que no tiene relación laboral alguna con la entidad. Posteriormente, ella factura a un tercero ajeno a la entidad.

CUESTIÓN

Tipo de retención aplicable por lo rendimientos que la consultante satisface por tal cesión.

CONTESTACIÓN

El artículo 101.10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LA LEY 11503/2006) (BOE del día 29), dispone que "el porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, será el 24 por ciento. El porcentaje de ingreso a cuenta en el supuesto previsto en el artículo 92.8 de esta Ley será del 18 por ciento".

A su vez, el artículo 101.1 del Reglamento del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (LA LEY 3030/2007) (BOE del día 31), determina que "la retención a practicar sobre los rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen, cualquiera que sea su calificación, será el resultado de aplicar el tipo de retención del 24 por ciento sobre los ingresos íntegros satisfechos".

Por tanto, los rendimientos que la consultante satisfaga a los modelos/actores, ya sean "profesionales" o "esporádicos" y sin relación laboral con la entidad, por la cesión del derecho a la explotación de derecho de imagen estarán sujetos a retención aplicando el tipo del 24 por ciento a los importes íntegros que por tal concepto se satisfagan, tal como establecen los preceptos, legal y reglamentario, antes transcritos.

Lo que comunico a ustedes con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LA LEY 1914/2003) (BOE del día 18).